

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra del apoderado de la parte ejecutante Dr. Carlos Alberto Arcila Valencia. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 11 de agosto de 2021.



**Marcela Bernal B.**  
Oficial Mayor

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce de agosto de dos mil veintiuno

|             |                                      |
|-------------|--------------------------------------|
| Demanda     | Verbal Menor (Nulidad Absoluta)      |
| Demandante  | Teresa de Jesús Pérez de Tamayo      |
| Demandados  | Juan David Tamayo Montalvo           |
| Radicado    | 05001 40 03 028 <b>2021 00931</b> 00 |
| Providencia | Inadmite demanda                     |

La demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA (NULIDAD ABSOLUTA CONTRATO DE COMPRAVENTA)** instaurada por la señora **TERESA DE JESÚS PÉREZ DE TAMAYO**, en contra del señor **JUAN DAVID TAMAYO MONTALVO**, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días el apoderado de la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1) Aportará un nuevo poder, dirigido al juez de conocimiento, que para el caso específico basta con manifestar que es el Juez Civil Municipal de Medellín, pues el arrimado se direcciona únicamente al juez civil, y se menciona en éste un radicado de una demanda que fue inicialmente presentada ante el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Medellín. (Art. 74 inciso 2° del C. G. del Proceso).

Dicho mandato deberá contener la presentación personal de la poderdante, tal como lo establece el Art. 74 ibidem, o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, y deberá figurar allí el correo electrónico que el apoderado judicial tenga inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2) Lo que se pretenda será expresado con precisión y claridad; y, se determinarán, si fuere el caso, los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (Artículo 82 numerales 4 y 5 C.G.P.). Este requisito se exige para que se narren los hechos que dan lugar a la pretensión tercera, en la que persigue indemnización, especificando la clase de perjuicio, monto, y fecha de causación.

3) Dependiendo del cumplimiento del anterior requisito, reformulará la pretensión aludida, y realizará juramento estimatorio respecto a su valor, de conformidad con el Art. 206 ibidem, es decir, individualizando cada uno de sus conceptos.

4) Precisaré la causal por la que se invoca la nulidad absoluta en este asunto, de cara a lo preceptuado en el Art. 1741 del C. Civil.

5) Indicaré las razones por las cuales considera se encuentra legitimada para interponer la presente acción, teniendo en cuenta las disposiciones de la ley 1996 de 2019, es decir, si a ella se le nombró como apoyo de su esposo para promover el proceso. Lo anterior, en virtud que los cónyuges tienen la libre administración de sus bienes, y en la narración fáctica se afirma que la demandante permanece casada con sociedad conyugal vigente.

6) Manifestaré en poder de quién se encuentra el vehículo objeto de la pretensión, y en tal sentido formularé la pretensión consecuencial a que haya lugar.

7) Aclararé la razón por la cual afirma en el hecho 1.10 que el demandado esté usufructuando el bien desde el 6 de septiembre de 2019.

8) Explicaré a que obedece la suma indicada en el acápite de cuantía, y aportaré documento idóneo que soporte dicha afirmación.

9) Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmaré si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

10) Anexará una copia con mejor resolución del registro civil de matrimonio, ya que algunos de sus apartes son ilegibles, y no permiten su lectura integral.

11) Adjuntará el historial actualizado del vehículo con placas **IOW096**, donde pueda verificarse los propietarios del automotor, toda vez que fue anexado el histórico de propietarios RUNT, sin que este pueda suplir el referido certificado.

12) Informará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

### **NOTIFÍQUESE**

1.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Civil 028 Oral  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c50089babeedd8d86c1d0cd95f2f7793a432c02308683479559815ff27d4f5fe**

Documento generado en 12/08/2021 07:58:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**